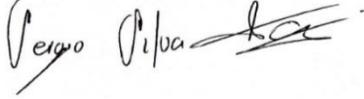


Radicado N°: 686554089001-2020-00125-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: WILSON PEREZ ROJAS y MARIBEL DIAZ MENDOZA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En providencia del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), con base en el título valor – PAGARE– adosado a la demanda, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN, y en contra de WILSON PEREZ ROJAS y MARIBEL DIAZ MENDOZA, por los siguientes valores y conceptos:

*“a) VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUTRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$26.304.426.00), por concepto de capital adeudado respecto del pagaré allegado junto con la demanda.”*

*“b) por los intereses moratorios relacionados en el literal a) desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación (6 de enero de 2020) y hasta que se efectuó el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del código penal”*

Los demandados, MARIBEL DIAZ MENDOZA y WILSON PEREZ ROJAS quienes por intermedio de su apoderado quien allego escrito de contestación de la demanda visible dentro del expediente digital archivo formato PDF 001-2020-125 Folios 72 a 75, quien en el escrito de contestación advierte que sus prohijados *“Manifiestan mis poderdantes que los hechos presentados por el demandante son ciertos, por lo que no objetan el título valor ni las pretensiones formuladas”* sin evidenciarse en forma alguna hubiesen cancelado la obligación, propuesto enervantes en su defensa dentro del término legal otorgado para el efecto o manifestado su oposición frente a la orden emitida.

En este estado de las cosas, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva.

Igualmente observa el despacho la solicitud deprecada por el apoderado ejecutante quien solicita se le remita la respuesta de la ORIP de Barrancabermeja, (archivo PDF 003-SolicitaRespuestaORIP) la cual se encuentra visible dentro del expediente digital archivo formato PDF 001-2020-125 Folios 46 a 56.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de WILSON PEREZ ROJAS y MARIBEL DIAZ MENDOZA, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.-

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.-

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado ejecutante los documentos visibles dentro del expediente digital archivo formato PDF 001-2020-125 Folios 46 a 56.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **27 de mayo de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO